

**GUÍA DE INTERVENCIÓN
CON VÍCTIMAS DE TRATA
PARA PROFESIONALES DE LA
SEGURIDAD DEL ESTADO**



APRAMP

GUÍA DE INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE TRATA PARA PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Cooperación para la identificación
y protección de los derechos de las
víctimas de trata



Edita:

APRAMP

Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer
Prostituida.

C/. Jardines, 17- 28013 Madrid

Tel.: 91 530 32 87

Email: apramp2003@yahoo.es

www.apramp.org

Madrid, 2016

Diseña, maqueta y realiza: PardeDós Artes Gráficas S.L.

Índice

| | |
|---|-----------|
| APRAMP y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado..... | 5 |
| El papel de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado..... | 7 |
| Metodología para una respuesta integral..... | 13 |
| Las claves de la entrevista | 24 |
| Valoración del riesgo y valoración del estado de salud..... | 28 |
| Informar y ofrecer asesoramiento sobre sus derechos | 30 |
| Periodo de restablecimiento y reflexión..... | 31 |
| Claves para un buen asesoramiento..... | 38 |
| Derivación y asistencia..... | 40 |
| Protección..... | 42 |
| Protección en las actuaciones con víctimas menores de edad..... | 43 |

| | |
|---|-----------|
| Coordinación para casos de trata identificados por la entidad..... | 48 |
| Compartir datos y tendencias | 51 |
| Propuestas y recomendaciones..... | 52 |
| Datos y cifras..... | 59 |
| Diccionario..... | 69 |
| Anexo sobre Instrumentos Jurídicos | 75 |

APRAMP y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen un papel central y clave en la persecución del delito, la identificación y la protección de las víctimas de trata de personas.

La Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida APRAMP, como organización de referencia en identificación y atención integral a víctimas de trata con fines de explotación sexual, considera crucial la cooperación entre ambos para garantizar los derechos de las víctimas.



Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

El papel de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

El papel de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Proceso de identificación

Identificación de indicios.

Valoración del riesgo y situación personal.

Información y asesoramiento sobre derechos y opciones.



La legislación española otorga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el papel central en la identificación y protección de las víctimas de trata.

A la misión de garantizar los derechos de protección de las víctimas se une la de prevenir y perseguir el delito.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han realizado un esfuerzo en los últimos años para adaptar su estrategia -más centrada hasta ahora en la persecución del crimen organizado- en dar prioridad a la protección de las víctimas.

La Policía Nacional como órgano instructor del procedimiento de identificación de víctimas ha elaborado una nueva estrategia de lucha contra la trata de seres humanos colocando los derechos de las víctimas en el centro de todas sus actuaciones.

A raíz del “I Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual 2008 -2012”, se inició la formación sistemática en esta materia dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Estrategia que se ha reforzado y continúa en el “II Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-18”

La Policía Nacional ha impulsado dos “Planes Policiales contra la Trata”, incidiendo en la sensibilización a la sociedad y la concienciación ciudadana. Asimismo, ha habilitado los siguientes medios:

Teléf. de contacto: 900 10 50 90

web; <http://www.policia.es/trata/>

Email: trata@policia.es

Twitter: @policia Hastag: #contralatrata

Desde entonces, se ha intensificado el trabajo policial, se han llevado a cabo múltiples investigaciones sobre trata de seres humanos, dando como resultado la identificación de numerosas víctimas y presuntos culpables.

A pesar de la correcta evolución de la actuación policial, es necesario mejorar la metodología de identificación y el sistema de protección de derechos de las víctimas, que hasta ahora, y a pesar de la notable mejora del enfoque, está dando escasos resultados.

Es necesario que las autoridades competentes en la identificación de posibles víctimas entiendan la situación en la que se encuentran éstas, pues el control y las amenazas a las que están sometidas dificultan su cooperación.

Desde el primer momento que se tenga “sospecha” de hallarse ante una posible víctima, es vital la colaboración con entidades especializadas, ya que estas ayudan a generar confianza y ofrecen oportunidades y alternativas a su situación de explotación.

APRAMP ha demostrado, a lo largo de su larga trayectoria, contar con capacidad para la identificación y facilitar la cooperación de las víctimas.

Instrumentos Jurídicos

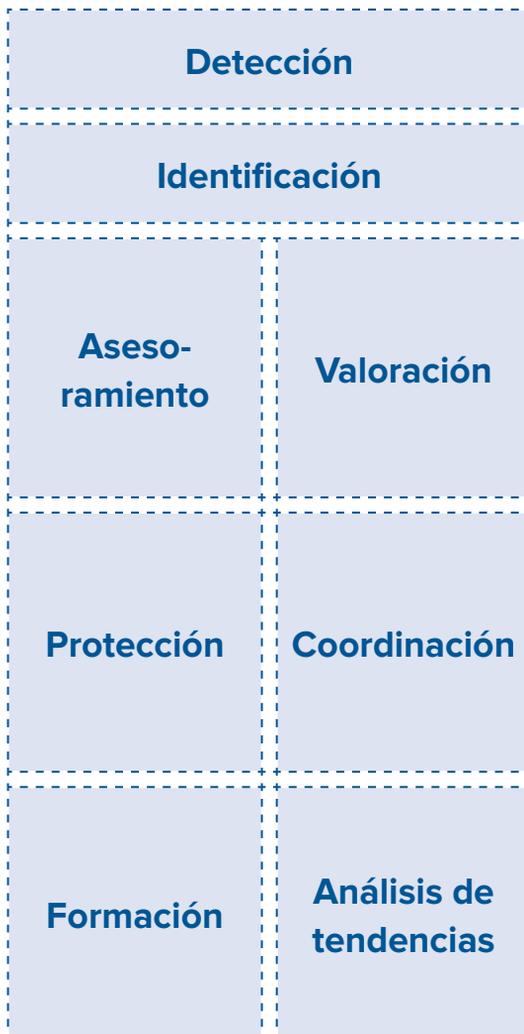
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos.
- Instrucción de la DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31BIS y 59BIS de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.
- Circular 5/11 de la Fiscalía General del Estado.
- Protocolo de Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS).
- Ley 4/15 de 27 de abril por la que se aprueba el Estatuto de la Víctima de delito.
- Disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio.

- Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las FCSE y la colaboración con las organizaciones y entidades especializadas.

Más información Manual de la OSCE: “Mecanismos Nacionales de Derivación. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico”
<http://www.osce.org/es/odihr/13973?download=true>

Ver “Anexo sobre Instrumentos Jurídicos” en la página 75

Metodología para una respuesta integral



APRAMP puede colaborar con:

Personas expertas, supervivientes de la trata, con experiencia y conocimiento, capaces de generar confianza y mediar intercultural e idiomáticamente en todo el proceso de protección de la víctima:

La detección

Presencia 24 horas

Trabajo proactivo en los lugares donde las mujeres están esclavizadas y son explotadas

La identificación

Mediadoras interculturales y traductoras

Presencia durante las entrevistas formales de identificación a la posible víctima

Experiencia y conocimiento

Generación de confianza y seguridad

Informe especializado para la identificación de las posibles víctimas

El Asesoramiento

Información práctica de derechos y recursos

Ofrece una alternativa real a la situación de explotación

La derivación y asistencia

Atención 24h y derivación a recursos propios y ajenos
Asistencia y acompañamiento en situaciones de crisis y/o emergencia

La protección

El Programa de Atención Integral cuenta con recursos de alojamiento seguro
Coordinación en el retorno voluntario y asistido
Acoge a MENORES en su Programa de Atención Integral

La coordinación con embajadas y consulados, familias

La Formación de agentes

El Análisis de tendencias y estadísticas

Un observatorio permanente 24 horas en los lugares donde se encuentran potenciales víctimas, nos permite analizar tendencias y estadísticas de la realidad de la trata de seres humanos

APRAMP cuenta en su equipo con profesionales expertas en mediación cultural y lingüística, supervivientes de la trata, que acompañan el proceso de protección de la víctima. Esto posibilita estar presente las 24 horas y puede colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la **detección** proactiva de posibles víctimas en los lugares donde se encuentran.

También en la **identificación de las víctimas** de trata a través del reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata. Nuestras mediadoras interculturales y traductoras junto a nuestra experiencia y conocimiento del tema ayudan a la generación de confianza y seguridad.

Para la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado APRAMP se ocupa también del **asesoramiento**. Informarnos a la presunta víctima de sus derechos y opciones en un idioma que entienda y ofrecemos la protección y el apoyo inmediatos que corresponda a sus necesidades. Es esencia hacerlo con un enfoque que sea sensible al género. Aplicamos medidas específicas en el caso de menores o de víctimas cuya edad sea incierta. Damos información práctica de derechos y recursos y ofrecemos una alternativa real a la situación de explotación.

Para la **derivación y asistencia**, aseguramos que los derechos humanos de las víctimas de trata sean respetados y promovemos protocolos de actuación para una efectiva derivación a los servicios de las personas traficadas, garantizando atención 24h y derivación a recursos propios y ajenos y asistencia y acompañamiento en situaciones de crisis.

Desde APRAMP sabemos que las víctimas de trata deben ser detectadas lo antes posible para ser rescatadas de su situación de explotación y recibir **protección**. La seguridad del Estado debe conocer que nuestro Programa de Atención Integral cuenta con:

“

APRAMP realiza, como parte de su trabajo habitual, informes de identificación de posibles víctimas, aplicando criterios de baja exigencia.

- Recursos de alojamiento seguro,
- Coordinación para el retorno voluntario y asistido
- Acogimiento a MENORES en el marco del Programa de Atención Integral

Además, trabajamos en coordinación con embajadas y consulados, familias, colaboramos en la formación de agentes y desarrollamos análisis de tendencias y estadísticas.

APRAMP es una organización especializada en la atención integral a víctimas de trata con fines de explotación sexual. Cuenta con personal formado y con las habilidades psicosociales necesarias para llegar a conectar con las víctimas y generar una relación de confianza.

Las Fuerzas de Seguridad, deben entender la importancia de contar con entidades aliadas en su misión de garantizar los derechos de las víctimas. Los años de experiencia y colaboración de APRAMP con las principales brigadas de extranjería, muestran cómo la presencia de organizaciones que asisten a las víctimas, repercute positivamente, ayudando a fomentar la colaboración en la investigación policial y durante el proceso judicial.

APRAMP apuesta por una colaboración estrecha con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado anteponiendo siempre los derechos de las víctimas a otros aspectos.

Identificación de indicios

La identificación es la puerta de acceso a los derechos que tienen reconocidos, como víctimas de una grave violación de derechos humanos.

No identificar significa limitar los derechos de las víctimas, además, repercute negativamente en la persecución del delito.

APRAMP ha desarrollado una metodología específica basada en la propia experiencia de sus profesionales, formada en la realidad de la explotación que existe en España. Su equipo está especializado en la identificación pro-activa de víctimas de trata.

Este Equipo de profesionales cuenta con agentes sociales, mediadoras interculturales y lingüísticas que facilitarán la comunicación y el entendimiento con las posibles víctimas.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden contar con el apoyo de este Equipo en el proceso de identificación de las presuntas víctimas.

Identificar situaciones de trata y explotación sexual

No siempre es fácil identificar indicios de explotación, es necesaria una formación específica basada en el conocimiento de patrones y tendencias y en la experiencia que da el contacto con las víctimas.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuentan con listados de indicios para determinar si una persona es o puede ser víctima de trata de seres humanos.

Es importante conocer que existen indicios diferentes para cada fase: la de captación, la del traslado y la de entrega. También son distintos los indicadores para menores de edad.

El uso de estos listados, elaborados por organismos internacionales, es útil, pero es necesario advertir que no es suficiente. En muchas ocasiones las víctimas se niegan a narrar su situación, o no la identifican como una vulneración de derechos ni un delito.

Es necesario aplicar un criterio de “**baja exigencia**” y ante un indicio o sospecha razonable se debería considerar presunta víctima de trata y ofrecer el Periodo de Reflexión y Restablecimiento tal y como marca la legislación vigente.

Es habitual que una persona incapaz de hablar durante la entrevista con la policía, cuando llega a los recursos de APRAMP, comience a facilitar detalles al poco tiempo.

Cuando cuenta con el apoyo necesario, la mayoría de las víctimas narra la situación de explotación después de la primera semana en un recurso.

Policía Nacional y Guardia Civil deben conocer que cuentan con los equipos de profesionales de APRAMP para complementar su labor de identificación de víctimas.

“

*La víctima estaba confusa
y cansada después de cuatro
entrevistas distintas.*

*Sólo se relajó al hablar con
nuestra agente social de su
misma nacionalidad.*

Mejorar la comunicación y generar confianza

Las víctimas se sienten intimidadas en el proceso de identificación. La intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado genera una situación de crisis y en muy poco tiempo las víctimas se enfrentan a tomar decisiones que pueden tener graves consecuencias para ella y sus familiares.

Contar desde el inicio del proceso de identificación con equipos de profesionales especializados en atención a esta problemática repercutirá positivamente en la actitud de la posible víctima, evitando así repeticiones innecesarias de la entrevista por diferentes actores.

El primer contacto con la víctima puede determinar todo el proceso.

Las agentes sociales de APRAMP además de hablar su idioma y conocer sus claves culturales, comprenden su situación y son clave para generar confianza y seguridad.

Las claves de la entrevista

IMPORTANTE

- La entrevista debe ser realizada de forma individual y fuera del entorno de explotación.
- Comprobar la aceptación por parte de la víctima.
- Las víctimas necesitan tiempo y serenidad.
- La traducción debe ser realizada por personas que no sean de su comunidad, entorno o misma población.
- Comenzar preguntando por su salud física y emocional y por sus preocupaciones.
- Ofrecer confianza y seguridad.
- Dar información y asesoramiento.
- Asegurarse de que entiende lo que firma.
- Explicar sus posibilidades de una forma realista: la colaboración no garantiza la protección.
- Asegurar la confidencialidad de la información.

“

En nuestra primera entrevista fuera de las dependencias policiales, la víctima se siente más relajada. Normalmente da más información que a la policía.

¿Por qué temen las víctimas a la policía?

Cuando la policía lleva a cabo una redada tras haber realizado una investigación sobre una situación de trata, los agentes suelen encontrarse con víctimas temerosas y recelosas que se niegan a narrar su situación e incluso que llegan a negar la situación de explotación.

A veces, para los agentes es difícil comprender porque las víctimas optan por proteger a sus explotadores y no confían en la protección que se les está brindando.

Existen razones para ello y las Fuerzas de Seguridad deben conocerlas y tenerlas en cuenta en sus intervenciones.

- Sienten culpabilidad y vergüenza por lo que han tenido que hacer.
- Temen ser encarceladas por su situación irregular y por estar ejerciendo la prostitución.
- Temen ser expulsadas a sus países de origen desde donde no podrán pagar la deuda contraída con los explotadores.
- Temen las represalias contra sus seres queridos y contra ellas mismas.

- No perciben a los agentes como “aliados” ya que los explotadores las han amenazado con denunciarlas a la policía y alardean de tener “buenas relaciones” con ésta.
- Desconocen el marco legal español y el funcionamiento de la policía que relacionan con el de su país, normalmente marcado por un alto nivel de corrupción y maltrato a las mujeres en situación de prostitución.
- Desconfían del sistema de protección.
- Creen que existen complicidades entre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los proxenetas.

Valoración del riesgo y valoración del estado de salud

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben realizar una valoración del riesgo que sufre la víctima, tanto aquí en España como en su país de origen. Del mismo modo, la policía debe realizar un informe sobre la situación personal de la víctima, que incluya su estado de salud física y psíquica.

El tiempo para la realización de estos informes es muy breve y no existen recursos especializados ni previstos en el procedimiento de identificación descrito en el Protocolo Marco. Sin embargo, las entidades especializadas pueden aportar informes adicionales sobre las víctimas que complementen la información policial.

APRAMP cuenta con un equipo de profesionales especializados y realiza análisis sobre la situación de cada persona que participa en su programa de Atención Integral. De esta manera está contribuyendo con sus informes a que las autoridades tengan en cuenta el estado de salud física, mental y emocional de las víctimas así como su posterior evolución.

Es importante resaltar que en España, no existe una oficina responsable de realizar los informes de valoración de la situación personal de la víctima y que la policía no cuenta con los recursos necesarios para realizarlos.

Es fundamental que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuenten con el apoyo de entidades especializadas como APRAMP para realizar informes sobre la situación personal (salud física y psíquica).

Esta información será importante para determinar el tiempo de duración del periodo de restablecimiento y reflexión y su renovación, tal y como marca la ley, así como el acceso a determinadas medidas de protección o la solicitud de un permiso de residencia en atención a su situación personal.

Informar y ofrecer asesoramiento sobre sus derechos

Entre las obligaciones que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado está la de informar y ofrecer asesoramiento sobre derechos de protección y asistencia.

Los derechos se deben leer y explicar de una forma comprensible para las víctimas en su propio idioma. Y para que así conste, las víctimas deben de firmar que lo han comprendido. Sin embargo, el hecho de tener que firmar un papel les suele generar ansiedad y sensación de falta de control de la situación.

Ante los indicios o sospechas de estar ante una posible víctima de trata es importante facilitar el tiempo necesario y anteponer las necesidades de salud y emocionales de las víctimas a otras cuestiones.

Este es el sentido del Periodo de Restablecimiento y Reflexión previsto en la Ley de Extranjería (art. 59 bis), que otorga un plazo de 90 días mínimo (ampliación introducida en la Disposición Final de la LO 8/2015, de 22 de julio) para que la víctima pueda consciente y libre de la influencia de sus explotadores, decidir si colabora con la justicia.

Periodo de restablecimiento y reflexión

La principal medida de protección para víctimas de trata, -periodo de restablecimiento y reflexión-, no ha tenido el impacto esperado. En su primer año de implantación, (2010), sólo 59 víctimas solicitaron este periodo de las 1.641 identificadas.

Esta medida ofrece un tiempo mínimo de noventa días para que puedan recuperarse fuera de la influencia de sus explotadores, analizar su situación y valorar si colaborar con la justicia.

España no cuenta con una oficina de atención y derivación que realice un seguimiento como sí existe en otros países europeos, por lo que se hace necesario contar con una entidad especializada que se convierta en referencia para las víctimas. De lo contrario, las personas acogidas a esta medida, sin un apoyo especializado, literalmente “se perderán”.

Es necesario analizar y evaluar el impacto del periodo de restablecimiento y reflexión y apoyar modelos de intervención basado en buenas prácticas.

Primero la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Y recientemente la disposición final segunda de la LO 8/2015 de 22 de julio, de Modificación del apartado 2 del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 2.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la **concesión de un período de restablecimiento y reflexión**, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en

su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como **durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador** por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza,

cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Víctimas identificadas en España en relación con personas en situación de riesgo 2013-14

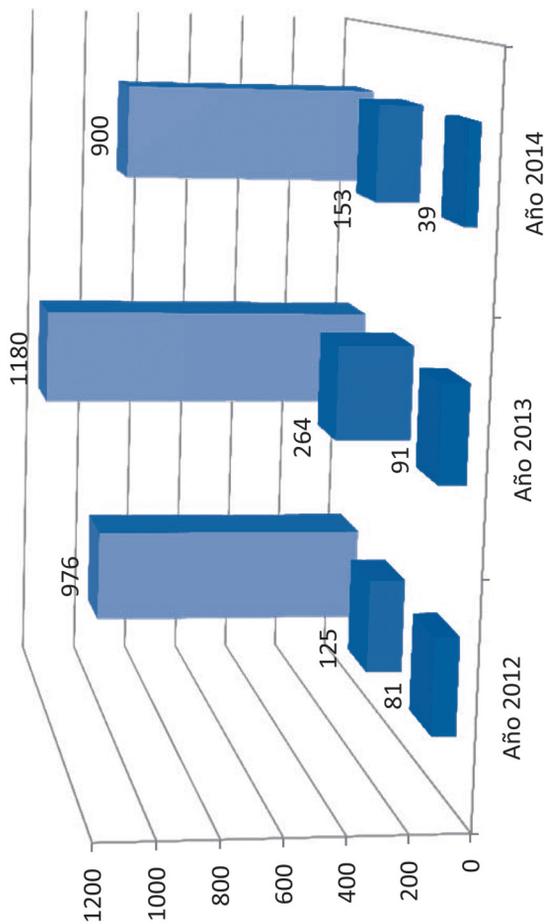
Según las estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Europa, sólo se detecta a una de cada veinte potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual. A la vista de los datos ofrecidos por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), esa tendencia se confirma en España.

En el último Informe de la situación de la trata de seres humanos realizado por el CITCO, correspondiente a 2014, se señala que durante las inspecciones realizadas se detectaron a un total de 13.983 personas en riesgo de encontrarse en situación de trata de seres humanos y/o de explotación sexual (13.159 personas en situación de riesgo, en 2013).

Igualmente se señala que de las 153 víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual identificadas en 2014, 39 eran extranjeras en situación irregular (el 25%), y a todas ellas se les ofreció el período de restablecimiento y reflexión. En 2013, 91 de las 264 víctimas se encontraban en situación irregular, y también se les ofreció a todas dicho período.

“

Cuando las víctimas se sienten arropadas y seguras, pueden analizar su situación y en el 90% de los casos denuncian.



Fuente: Ministerio de Interior

Claves para un buen asesoramiento

- La interlocutora debe ser una profesional especializada, y si es posible una igual.
- Mostrar ejemplos de personas que han logrado escapar de la explotación.
- Exponer sus derechos sin paternalismo mostrando las oportunidades y las dificultades reales: no generar falsas expectativas.
- Ofrecer tiempo y estabilidad.
- Ofrecer una alternativa real a medio y largo plazo a su situación de explotación y contar los requisitos de forma clara.
- Ofrecer recursos y servicios integrales adaptados a las necesidades de cada persona.
- Ofrecer contacto con su familia, con su embajada y con autoridades en su país de origen.

Hay que tener en cuenta las razones de las víctimas para desconfiar del sistema y para estar atemorizadas. Es necesari-

rio contar con el personal apropiado para romper ese miedo y generar la adecuada confianza, ya que, cuando las víctimas están bien asesoradas, solicitan protección y acceso a los recursos.

La policía debería contar, siempre que fuese posible, con entidades especializadas en la atención integral para poder asesorar a las víctimas sobre derechos y opciones.

La autorización de las víctimas se debe respetar siempre en la derivación a los recursos. Pero esto no quiere decir que se deba limitar por tanto el asesoramiento sobre los mismos.

Derivación y asistencia

APRAMP es un recurso con capacidad para responder ante una situación de emergencia disponible las 24h.

A través de su teléfono ofrece apoyo los 365 días y puede dar respuesta a las necesidades especializadas que plantea un agente de seguridad frente a un caso de trata o explotación sexual.

APRAMP a través de este recurso de información, asesoramiento y derivación responde a cualquier hora del día a las necesidades de las autoridades para facilitar recursos, propios o ajenos, a las víctimas de trata, presuntas víctimas o explotación sexual.

APRAMP asiste a todas aquellas personas en situación de prostitución facilitando acompañamiento y apoyo emocional, en cualquier situación de crisis. Para ello, la organización cuenta con recursos de asistencia y acompañamiento al sistema sanitario, administrativo y jurídico para facilitar los trámites de documentación, etc.

Todos estos servicios y recursos están orientados a un fin: contribuir a que la mujer pueda abandonar la situación de explotación sexual en la que se ha visto inmersa.

Ante una posible víctima de trata o explotación sexual llama a APRAMP al

609 58 94 79

24 h, 365 días al año

- Asesoramiento especializado con información y derivación a recursos
- Equipo especializado en identificación y asesoramiento a víctimas de trata.
- Desplazamiento a todo el territorio nacional.
- Intermediación lingüística y cultural
- Programa de Atención Integral a víctimas de trata y explotación sexual, con recursos de alojamiento seguro.
- Acompañamiento a víctimas en situaciones de crisis, servicios sanitarios, o cualquier otra tramitación, incluida la denuncia.
- Seguimiento, comunicación con las familias y coordinación con autoridades

Protección

Aunque no todas las víctimas precisan de un recurso de alojamiento para la protección, APRAMP cuenta con recursos de hospedaje y protección, confidenciales y especializados para facilitar, a las víctimas de trata, restablecimiento fuera del control de sus explotadores.

Estos recursos cuentan con personal de asistencia las 24 horas y con los apoyos necesarios para la recuperación física y psicológica de las víctimas

Estos recursos de alojamiento están destinados a aquellas mujeres que hayan decidido participar en el Programa de Atención Integral de APRAMP. Este Programa, tras la valoración de su situación, ofrecerá a cada persona un itinerario individualizado de recuperación e inserción socio - laboral.

APRAMP ofrece también recursos de protección para gestionar y derivar a otras prestaciones reconocidas en el marco de los derechos que les asisten, como la solicitud de asilo, o el retorno voluntario, o la solicitud de permisos de residencia y trabajo.

Protección en las actuaciones con víctimas menores de edad

XIV C DEL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado.

La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la preconstitución probatoria, si fuera necesario.

Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes:

- Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.
- Tendrán lugar, en la medida de lo posible, en locales adaptados o asignados al efecto.
- En todas las entrevistas participarán, cuando sea necesario, profesionales con formación adecuada.
- Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. El testimonio del o de la menor será grabado en soporte técnico que permita la reproducción audiovisual siempre que sea posible.
- Se realizarán en presencia de representante legal, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES CON RELACIÓN A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

El Protocolo sobre determinadas actuaciones con menores extranjeros no acompañados aprobado por acuerdo de 22 de julio de 2014 por los Ministerios de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Asuntos Exteriores y Cooperación y Fiscalía General del Estado, tiene por finalidad coordinar la intervención de todas

las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de protección de menores y documentación.

El capítulo IV de este Protocolo establece medidas específicas respecto de los menores extranjeros en situación de riesgo con el objeto de prevenir la trata de seres humanos y la utilización de estos menores (entrevista reservada, toma de muestras para análisis de ADN, coordinación de acciones cuando el menor es trasladado a centros de protección y de acogida de progenitores)

Menores: un problema emergente

La explotación sexual es una grave violación de los derechos de la infancia, perjudicando seriamente su normal desarrollo.

Resulta cada vez y de manera alarmante, un fenómeno más frecuente. Suponiendo además una práctica “escondida y difícil de detectar”.

La infancia, las niñas, niños y adolescentes, no están vinculados a la prostitución por una opción libre. La explotación sexual infantil no es voluntaria puesto que tras ella se esconde el hambre, el miedo, las drogas y otras circunstancias (desestructuración familiar, situaciones de vulnerabilidad, etc.).

Los centros de Menores no cuentan con la formación especializada en trata de seres humanos ni están preparados para asumir la protección y seguridad que requiere un o una menor víctima de trata. Tampoco cuentan con una propuesta de recuperación y progreso individualizada o programas de recuperación y reinserción. Esta situación hace que las menores vuelvan fácilmente a la situación de explotación sexual en la que se encontraban.

Es necesario que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sean conscientes de esta realidad y cuenten con herramientas y recursos especializados en atención integral a menores víctimas de trata.

APRAMP, ante la progresiva identificación por parte de su Unidad Móvil, de menores víctimas de trata inició un proyecto piloto en Madrid, “*Estrategias de detección, identificación y atención a menores explotados sexualmente/2008*”, junto con la Fiscalía de Extranjería y de Menores que se ha consolidado como un modelo de buena práctica.

“

*Nuestros pisos de
protección no son
pensiones, ni se deben
ofrecer como tales.*

Coordinación para casos de trata identificados por la entidad

Para realizar nuestro trabajo de identificación de víctimas, el Equipo de Unidad Móvil detecta los espacios de prostitución y los recorre a pie de calle. Su especial metodología permite identificar a posibles víctimas de trata y acercarlas a nuestros recursos y servicios.

Gracias a este trabajo y en el marco del Programa de Atención Integral que contribuye a su recuperación, muchas víctimas solicitan ayuda a APRAMP para escapar de su situación de explotación.

“Solo cuando la víctima esté preparada y haya decidido libre y conscientemente realizar una denuncia y colaborar con la policía, se activaran y coordinaran las tramitaciones necesarias.”

Esta coordinación, consiste en hacer de puente entre la Administración y las víctimas, acompañando en las gestiones frente a la policía y las autoridades judiciales.

Este acompañamiento es clave, y marcará una diferencia a la hora de garantizar que la voluntad de las víctimas en colaborar con la justicia no decae ni se pierde por carecer del apoyo emocional y de recursos que les brinda la Asociación.

APRAMP necesita la colaboración de la policía, tanto en la derivación, como en el rescate de personas que solicitan ayuda, y apuesta por una cooperación permanente que contribuya a reforzar tanto los derechos de las víctimas como los objetivos de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los de la propia Asociación.

La práctica demuestra que cuando los equipos de APRAMP tienen la oportunidad de dar a conocer a las víctimas diferentes opciones y los recursos a su disposición, éstas suelen solicitarlos.

Cuando lo hace la policía, que en ocasiones no conoce los recursos, las víctimas suelen desconfiar y no solicitan ningún recurso de protección, incluido su derecho a un periodo de reflexión.

Las profesionales de APRAMP se dirigen a las víctimas como “personas que han pasado por la misma experiencia”, generan así una empatía sobre el miedo y la desconfianza de la propia víctima.

La organización explica y ofrece su programa de Atención Integral cuyo objetivo es el abandono de la situación de explotación sexual a través de un itinerario individualizado de recuperación e inserción social y laboral.

APRAMP procura transmitir con objetividad la realidad de los derechos y oportunidades que el Estado español otorga a las víctimas de trata, sin ocultar los obstáculos y dificultades a los que se tendrán que enfrentar para lograr una situación regularizada en España.

Compartir datos y tendencias

APRAMP comparte su experiencia y su conocimiento en la identificación, asistencia, protección y defensa de las víctimas de trata con otras autoridades y entidades. Facilita cursos de formación a policías, guardias civiles y funcionarios a petición de éstos.

Además, los datos que recoge en sus análisis y estudios sobre las víctimas, los espacios de explotación sexual, y los “clientes” se comparten con las autoridades con el objetivo de contrastar la información que directamente obtiene la policía.

Esta información en ocasiones ha sido vital para iniciar investigaciones que han concluido con éxito en la liberación de víctimas y en el enjuiciamiento de sus explotadores.

APRAMP cuenta con presentaciones, materiales y cursos para compartir su conocimiento y experiencia con autoridades y actores claves en la protección de los derechos de las víctimas.

Propuestas y recomendaciones

Propuestas y recomendaciones

La obligación de las Fuerzas de Seguridad debería ser en primer lugar proteger y garantizar los derechos de las víctimas además de perseguir el delito, luchar contra el crimen organizado y la inmigración clandestina.

La colaboración de las entidades especializadas en atención integral a víctimas de trata es clave para poder garantizar los derechos de las víctimas. Así lo reconocen las principales instituciones regionales e internacionales en materia de derechos humanos y seguridad como la OSCE.

Esta colaboración debe ser impulsada y estructurada con antelación a enfrentarse a un caso real, tanto en el ámbito estratégico de planes de acción nacionales como el ámbito operativo traducido a protocolos y convenios de colaboración específicos.

Qué pueden hacer y promover las Fuerzas de Seguridad

Crear una alianza de colaboración con entidades especializadas:

En el Protocolo Marco para la Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos se invita a que desde las Fiscalías de Extranjería se impulsen grupos de trabajo en el ámbito local y autonómico, entre las autoridades competentes y las entidades especializadas.

Es hora de aterrizar el Protocolo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y más concretamente la Policía Nacional tiene un papel central en la identificación, asesoramiento y derivación de víctimas de trata, y podría llevar a cabo acciones en este sentido.

Un adecuado conocimiento previo y una coordinación permanente entre todos los actores implicados en la protección de los derechos de las víctimas repercutiría muy positivamente en todos los aspectos de la lucha contra la trata de seres humanos: prevención y persecución del delito y protección de las víctimas.

Sería deseable la generalización a todas las Comunidades Autónomas de la buena práctica que se está desarrollando en la Comunidad de Madrid, de colaboración entre la Brigada Policial encargada de la investigación del delito de trata y las entidades especializadas. Esta buena práctica consiste en el establecimiento de turnos de atención 24 horas 365 días al año.

Igual sucede con valorar la oportunidad de dar carácter formal al intercambio de información entre las entidades especializadas y los agentes competentes en la identificación de las víctimas de trata, de tal manera que éstas puedan tener un papel definido en la identificación. Por ejemplo, podría establecerse la obligatoriedad de que los agentes responsables de la identificación recabaran de la entidad especializada un informe sobre la potencial víctima a fin de que su contenido sea valorado aunque no tenga carácter vinculante.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado deben estar informadas sobre la existencia y las tendencias de la trata de seres humanos en España.

APRAMP propone a los agentes que:

- Se informen, se formen y exijan formación.
- Se mantengan al día: tendencias, (Informe del CITCO, comunicados de la policía, etc.).
- Recojan experiencias, y las compartan.
- Se formen sobre la población más vulnerable: menores, prostitución, mendicidad, discapacitados para contribuir a generar INTELIGENCIA, documentando informes del CITCO, y que sean proactivos para conocer tendencias, lugares, perfil víctimas, etc.
- Contribuyan a la formación de otras autoridades y actores clave, como jueces y fiscales, o hacia medios de comunicación, etc.
- Usen los foros de seguridad ciudadana para concienciar a la sociedad y recibir información ciudadana.
- Participen en foros públicos para generar una mejor coordinación (compartir información, sensibilizar a la población, otros servicios y autoridades).

Promover una relación con la comunidad. Actuar desde la multidisciplina

Generar Grupos de Coordinación Local con todos los actores implicados:

- Policía Nacional
- Policías Autonómicas
- Guardia Civil
- Policía Local
- Fiscalía
- Colegios de abogados
- Servicios Sociales
- Servicios sanitarios
- Inspectores de trabajo
- Consulados
- Entidades especializadas

Ideas y propuestas para realizar conjuntamente

- Firmar protocolos de colaboración para la identificación, asesoramiento y derivación.
- Crear grupos de trabajo y subgrupos operativos.
- Organizar encuentros de coordinación con actores relevantes.
- Identificar lagunas en la coordinación y protección de víctimas y realizar evaluaciones conjuntas del impacto de las medidas.
- Realizar un mapa de recursos en el territorio, identificar los recursos sociales y entidades especializadas para generar una red de coordinación.



Lo que es bueno para las víctimas es bueno para el caso

Datos y cifras

| Sexo de las víctimas de trata detectadas a nivel mundial-2009 | % |
|--|----------|
| Mujeres | 49% |
| Niñas | 21% |
| Niños | 12% |
| Hombres | 18% |

Informe mundial sobre la trata de personas 2014. Fuente: Gráfico de la UNODC

| Nacionalidades de las víctimas de trata detectadas en Europa occidental y central, 2010-2012 | % detectadas |
|---|---------------------|
| Europa - 28 | 65% |
| Otros países europeos | 3% |
| África | 7% |
| América del Sur | 6% |
| Asia Oriental | 7% |
| Otras | 12% |

Fuente: Datos del Informe Eurostat 2014

Datos del Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (año/2014)





Nacionalidad de las víctimas de trata

Proceden principalmente de Rumanía seguida de Nigeria, y en menor medida República Dominicana, Brasil, Bulgaria y Paraguay.

Nacionalidad de las víctimas de explotación sexual

Proceden principalmente de Rumanía, le siguen, en menor medida, España.

Nacionalidad de los detenidos por trata de seres humanos

Rumanos, seguidos de españoles y nigerianos.

Nacionalidad de los detenidos por explotación sexual

Encabezan el ranking ciudadanos españoles seguidos, en orden de frecuencia, de chinos y rumanos.

Identificación de las víctimas. Año 2015

783

Víctimas

133

Trata de seres humanos

650

Explotación sexual

Perfil de las víctimas

De trata de seres humanos

Sexo: mujer
Edad: 23 a 27 años
Nacionalidad: rumana
Situación administrativa:
estancia regular

De explotación sexual

Coincide con la misma de trata
si bien el rango de edad es
mayor, se ha situado un poco
superior, de 33 a 37 años

Total menores de edad víctimas de trata identificadas

| Año | Niñas con edades entre 14 y 17 años |
|--------------|-------------------------------------|
| 2009 | 4 |
| 2010 | 13 |
| 2011 | 7 |
| 2012 | 6 |
| 2013 | 12 |
| 2014 | 17 |
| 2015 | 22 |
| TOTAL | 81 |

Fuente: Ministerio del Interior

Personas en situación de riesgo.

En 2015 se han realizado 3007 inspecciones en lugares donde se ejerce la prostitución. El esfuerzo se ha centrado principalmente en los clubes de alterne con plaza (74 %).

Se han detectado 13.879 personas, mayoritariamente mujeres, aproximadamente una media de cinco personas por inspección, la mayoría identificadas en los clubes de alterne por plaza.

Por continentes, Europa y América destacan como origen mayoritario de las mismas, así mismo por nacionalidades encabeza el ranking Rumanía y le siguen en orden de importancia Nigeria, República Dominicana, España y Brasil.

Aproximadamente el 94% se encuentra en situación regular en nuestro país.

Identificación de menores en situación de riesgo (2014)

| Menores | | |
|---------|---------------|---------------|
| 6 | 1 Bulgaria | 1 Paraguay |
| | 2 España | 2 Rumanía |

Diccionario

Trata de seres humanos.

Hace referencia al comercio y la explotación de las personas en la que interviene un traslado, pero no necesariamente implica un paso de fronteras. La trata de personas, además de un delito, supone una violación de los derechos humanos.

Tráfico de migrantes.

Hace referencia a realizar o facilitar la entrada clandestina de personas en otro país. El tráfico de personas es un delito y vulnera las leyes migratorias, pero no supone en sí mismo una violación de derechos humanos porque no tiene por objetivo la explotación de las personas, aunque es común que se produzcan situaciones de abuso y vulneraciones de derechos humanos durante el transcurso del viaje.

La primera confusión se da porque ambos delitos fueron definidos por Naciones Unidas en el Protocolo de Palermo de lucha contra el crimen organizado. Esto hizo que se haya generalizado el uso conjunto de los conceptos “Trata y tráfico”, cuando en realidad se refieren a dos delitos distintos, a pesar de tener coincidencias en el proyecto migratorio punto de partida de las personas involucradas en ambos delitos.

La segunda confusión la aporta el uso generalizado del idioma inglés en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En inglés, se emplea la palabra *Trafficking* (human being trafficking) para referirse a la trata de seres humanos

(y no al tráfico, a pesar de su similitud en español), mientras que para “tráfico de personas” el término empleado es *smuggling*. Esto ha facilitado confusiones generalizadas, y algunas tan graves como la registrada en el Código Penal antes de su reforma en diciembre de 2010, cuando por fin se tipificó el delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis.

Tráfico sexual.

La dificultad del lenguaje técnico sumada a las confusiones anteriormente citadas, ha provocado que se extiendan otros términos más fácilmente comprensibles para transmitir a la sociedad esta realidad. Por ejemplo, el modismo tráfico sexual, uno de los términos más usados por periodistas y libros especializados. Aunque no sería correcto jurídicamente hablando, sin embargo es un término que aporta mayor claridad y comprensión, a pesar de que elimina la referencia a las personas como la propia mercancía en sí misma.

Redes de prostitución.

Este término es muy utilizado en las comunicaciones de la policía. Pone el acento en la desarticulación de redes del crimen organizado, sin reflejar la realidad de explotación que traslucen los hechos que suelen acompañar estas noticias. Hay que resaltar que la prostitución en sí misma no supone un delito; sí lo es la prostitución forzada o el proxenetismo (si el proxeneta se lucra “explotando” la prostitución de otra

persona). Lo grave es que en la mayor parte de los casos se habla de “prostitución” cuando en realidad el fenómeno que se describe es de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, provocando así una confusión peligrosa.

Proxenetismo.

El proxenetismo (lucrarse con la prostitución ajena) actualmente sólo es delito cuando el proxeneta se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Este delito existe a partir de la reforma del Código Penal de Julio de 2015.

El art. 187 del CP señala que en todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas

Por lo tanto si no concurre ninguna de estas dos circunstancias el proxenetismo no es delito.

Trata de Blancas.

Esta fórmula está en desuso y es rechazada por las organizaciones de defensa de los derechos de las víctimas de trata,

porque transmite una preocupación mayor por las mujeres de raza blanca y no se corresponde con los perfiles de la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en España.

Este término se acuñó en el siglo XIX, cuando era común la trata de mujeres europeas hacia el sudeste asiático y África.

Prostitución y explotación sexual.

La prostitución es el comercio de servicios sexuales, y como tal no entraña necesariamente que se produzca en unas condiciones de esclavitud.

La explotación sexual, por el contrario, hace referencia al ejercicio de la prostitución que se produce de una manera forzada y promovida por quien se está lucrando de ella. La prostitución en España no es un delito, la explotación sexual, la prostitución forzada y el proxenetismo sí lo son.

Esclavitud y trata de personas.

La trata de personas o de seres humanos es el término jurídicamente correcto para designar este nuevo fenómeno. Sin embargo, no es un término con el que la sociedad se encuentre familiarizada, existen confusiones incluso entre los profesionales dedicados a este tema.

El término “trata de personas” se adoptó en el año 2000 por Naciones Unidas en el contexto de la lucha contra el crimen organizado para designar un fenómeno nuevo por

la magnitud y la globalización que estaba adquiriendo. Pero la realidad que este nuevo término intenta definir no es tan nueva, ya que se trata sencillamente de esclavitud.

El problema es que el término esclavitud parece hacer referencia a la antigua esclavitud legal, a una imagen de cadenas, que puede que ayude a invisibilizar realidades complejas y yugos mucho más sutiles.

A pesar de todo, hablar de esclavitud parece una forma más clara y directa para designar la explotación que existe, evitando eufemismos y palabras técnicas que no consiguen transmitir toda la dureza y crueldad de la realidad que describen.

Anexo sobre Instrumentos Jurídicos

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 2. bis. La política inmigratoria.

1. Corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales.

2. Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a los siguientes principios:

a) la coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea;

b) la ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo;

c) la integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía;

d) la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

e) la efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley;

f) la garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes reconocen a todas las personas;

g) la lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas;

*h) **la persecución de la trata de seres humanos;***

i) la igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social;

j) la promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

La decisión de aprobar un nuevo Reglamento de Extranjería que desarrolle al máximo la adaptación reglamentaria de la última reforma de la Ley Orgánica 4/2000, y, por lo tanto, de ejercer en sentido amplio la potestad reglamentaria que el artículo 97 de la Constitución Española atribuye al Gobierno, obedece a diversas causas.

Por un lado, a la evolución del fenómeno migratorio, que ha sido una causa constante de las sucesivas reformas de la Ley Orgánica. Dicha evolución, que en los últimos años ha dado lugar, entre otras cosas, a un descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y a un aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden renovar o prorrogar sus autorizaciones o ejercer las facultades que la Ley Orgánica les otorga, debe ser tenida en cuenta al desarrollar reglamentariamente las previsiones de la Ley de Extranjería. El nuevo Reglamento pretende optimizar en este nuevo contexto los principios de la política migratoria reconocidos por primera vez a través de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, principios entre los que se encuentran la orde-

nación de los flujos migratorios laborales de acuerdo con la situación nacional de empleo, la integración social de las personas inmigrantes, la lucha contra la inmigración irregular y las relaciones con terceros países en materia de inmigración. Por otro lado, la reforma del Reglamento de Extranjería también ofrece la oportunidad de clarificar, simplificar y ordenar procedimientos complejos, cuya tramitación puede ser mejorada desde la perspectiva de la agilidad y seguridad jurídica. La ubicación y reordenación sistemática de algunos procedimientos, la distinción entre requisitos y documentos acreditativos de los mismos, la mayor concreción de unos y otros, su simplificación, así como una regulación más clara de la relación entre autorizaciones y visados que evite dobles comprobaciones contribuirán, sin duda, a mejorar la gestión y la seguridad jurídica de los procedimientos de extranjería. Mención aparte, en este mismo sentido, merece la introducción de las nuevas tecnologías en un ámbito con un volumen de gestión elevado y, concretamente, la utilización de una aplicación informática común que permitirá la integración de las diversas fases procedimentales y su gestión por parte de las diversas Administraciones con competencia en la materia, así como una mejor relación con la ciudadanía en consonancia con la normativa de acceso electrónico a los servicios públicos.

Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos.

El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

Este Protocolo señala las distintas fases por las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

Instrucción de la DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31BIS y 59BIS de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, introdujo en la Ley Orgánica 4/2000 dos figuras de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de especial trascendencia dado el bien jurídico perseguido con la norma: la protección de personas cuya situación es considerada de especial vulnerabilidad.

Así, en sus artículos 31 bis y 59bis, la Ley Orgánica 4/2000 prevé desde finales de 2009 la figura de la residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y regula la situación de las víctimas de trata de seres humanos.

Dichos preceptos establecen niveles de protección que sobrepasan a los generalmente establecidos por la propia norma legal en relación con otros extranjeros y que igualmente han sido desarrollados de forma amplia por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Transcurrido más de un año de vigencia de la norma legal, las Cortes Generales han considerado oportuno un refuerzo

suplementario de la protección mencionada, de su eficacia y de la garantía de la tutela judicial efectiva, principalmente dirigido a:

- En relación con ambas figuras jurídicas:
 - Evitar cualquier duda por parte de la mujer extranjera víctima de violencia de género o de la persona extranjera víctima de trata de seres humanos en relación con su total protección frente a un hipotético expediente sancionador. En este sentido, se determina que en caso de que acuda a las autoridades para denunciar su situación el expediente sancionador no será iniciado.
 - Extender la protección dada por el ordenamiento a los hijos de la víctima que sean menores de edad o tengan una discapacidad, previendo la concesión de autorizaciones (provisionales y/o definitivas) de residencia temporal por circunstancias excepcionales a su favor (de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales si son mayores de edad laboral).
- Además, en relación con la víctima de trata de seres humanos:
 - Se prevé que durante el periodo de restablecimiento y reflexión de la víctima será autorizada la estancia temporal de sus hijos menores o con discapacidad. Durante

ese tiempo las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, en caso necesario, la seguridad y protección no sólo de la víctima, sino también de sus hijos menores de edad o con discapacidad.

- Se determina que la obligación de velar por la seguridad y protección se extenderá con carácter extraordinario a otros familiares de la víctima o a personas con las que tenga un vínculo de cualquier naturaleza, cuando la desprotección de estas personas suponga un obstáculo insuperable para que ésta acceda a cooperar.

- Se establece expresamente que la decisión sobre el periodo de restablecimiento y reflexión de la víctima deberá ser motivada y podrá ser objeto de recurso.

La Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, por la que se modifican los preceptos citados, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 28 de julio de 2011, por lo que de acuerdo con su disposición final ha entrado en vigor el día 29 de julio de 2011.

En este sentido, resulta necesario clarificar la interpretación a dar al contenido de los preceptos reglamentarios sobre dichas figuras jurídicas a partir de la reforma de la norma legal, para la cual esta Dirección General, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 6.1.d) del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura

orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

En relación con la nueva redacción del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, debe señalarse que el régimen jurídico establecido en los artículos 131-134 del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 sobre la materia no se ve afectado por la reforma legal, al ser plenamente acorde a la misma.

Establecido lo anterior, debe clarificarse que la nueva redacción del artículo 31 bis.4 de la Ley Orgánica 4/2000, que determina que se notificará la concesión de la autorización cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca la condición de víctima de violencia de género, no establece una lista tasada, sino a título de ejemplo, de cuáles son las resoluciones judiciales de las que se deducirá dicha condición.

En este sentido, la norma legal dispone expresamente que el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido y el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado serán consideradas en todo caso resoluciones judiciales de las que se deduce la condición

de víctima de violencia de género, pero sin que dicha consideración quede restringida a las resoluciones expresamente mencionadas.

Segunda. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos.

En relación con la nueva redacción del artículo 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, se señala lo siguiente:

1. El artículo 59bis.2, primer párrafo, establece la obligación de informar sobre las previsiones del propio artículo 59bis a las personas extranjeras en situación irregular respecto a las que existan motivos razonables para creer que han sido víctima de trata de seres humanos.

Tras la modificación del precepto por Ley Orgánica 10/2011, dicha obligación es establecida respecto a las “autoridades competentes”, cuando con anterioridad se establecía respecto a las “autoridades competentes para la instrucción del expediente sancionador”.

En este sentido y de acuerdo con los artículos 141.2 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la competencia en materia de identificación de la víctima de trata de seres humanos está atribuida de forma directa a las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata.

El deber general de información sobre el artículo 59bis de la Ley Orgánica 4/2000 afecta a todas las autoridades con competencias relacionadas con la materia: entre otras, a las Áreas funcionales de Trabajo e Inmigración, Dependencias provinciales de Trabajo e Inmigración y Oficinas de Extranjería, así como a los Delegados y Subdelegados del Gobierno. El ejercicio de esta obligación no prejuzga la posterior identificación de la víctima y la posible propuesta de concesión del período de restablecimiento y reflexión.

2. El artículo 59bis.2, segundo párrafo, dispone que durante las fases de identificación y el periodo de restablecimiento y reflexión no se incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000 y mantiene la previsión de suspensión del expediente que ya hubiera sido incoado o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución ya acordada.

En ese sentido, los contenidos del artículo 141.2, último párrafo, del artículo 142.5 y del artículo 143 en sus apartados 2 y 3, deberán interpretarse en el sentido de que:

a) No se incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000 durante la fase de identificación de las víctimas ni durante el periodo de restablecimiento y reflexión.

b) Se suspenderá el expediente sancionador que ya hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución ya acordada con carácter previo a la apreciación de dichos motivos.

3. De acuerdo con el artículo 59bis.2, durante el periodo de restablecimiento y reflexión se autorizará la estancia temporal de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación de la víctima. Igualmente, determina la aplicación a los hijos de ésta de las normas previstas para la víctima en materia de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. En base a la inclusión de los hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de identificación de la víctima en dicho ámbito de protección se determina lo siguiente:

a) La protección prevista en el artículo 142.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 resulta extensible por aplicación directa de la norma legal a los mencionados hijos de la persona extranjera víctima de trata de seres humanos a cuyo favor se haya concedido un periodo de restablecimiento y reflexión.

Así, éstos tendrán autorizada su estancia en España durante todo el tiempo de vigencia del periodo de restablecimiento y reflexión concedido a su progenitor.

A dichos efectos, el progenitor deberá comunicar, por sí mismo o a través de representante, a la autoridad competente para conceder el periodo de establecimiento y reflexión la presencia en España de sus hijos menores de edad o con discapacidad en el momento de su identificación.

Dicha comunicación, que podrá ser realizada con anterioridad o en cualquier momento de la vigencia del periodo de restablecimiento y reflexión concedido a la víctima, irá acompañada de:

1°. Documentación acreditativa de la presencia de los hijos en España en el momento de la identificación de la víctima.

2°. Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor o, en su caso, cédula de inscripción en vigor de los hijos de la víctima.

3°. En caso de hijos mayores de edad, documentación acreditativa de su discapacidad.

4°. En su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud.

b) La protección prevista en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 resulta extensible por aplicación directa de la norma legal a los mencionados hijos de la persona extranjera víctima de trata de seres humanos en

relación con la cual se haya determinado la exención de responsabilidad en los términos previstos en el artículo 143 de dicha norma reglamentaría.

La solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales (de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en el caso de mayores de edad laboral) a favor de los hijos de la víctima será dirigida al titular de la Secretaría de Estado al que sea dirigida la solicitud de autorización a favor de la víctima y podrá ser presentada, por la víctima o a través de representante, en el momento de presentación de su propia solicitud o posteriormente.

En los casos en que la solicitud de la víctima sea dirigida a los titulares de las dos Secretarías de Estado, dicha posibilidad será aplicable igualmente a las solicitudes a favor de sus hijos, debiendo tenerse en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 144 en cuanto a la tramitación de las solicitudes dirigidas al mismo tiempo a ambos Órganos superiores.

Las solicitudes de autorización de los hijos irán acompañadas de la siguiente documentación (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59bis.4, segundo párrafo, de la Ley Orgánica 4/2000):

- 1º. Salvo que ya hubiera sido acreditada en base a lo previsto en el punto b) anterior, documentación acreditativa

de la presencia de éstos en España en el momento de la identificación de la víctima.

2°. Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor o, en su caso, cédula de inscripción en vigor de los hijos de la víctima.

3°. En caso de hijos mayores de edad, salvo que ya hubiera sido acreditada en base a lo previsto en el punto b) anterior, documentación acreditativa de su discapacidad.

4°. En su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud.

Presentada la solicitud a favor de los hijos de la víctima, le resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3-8 del artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las decisiones favorables en relación con la solicitud de autorización de la víctima supondrán el carácter favorable de las decisiones relacionadas con sus hijos, salvo que no quede acreditada su presencia en España en el momento de la identificación de la víctima, su relación de parentesco con ésta o, en su caso, su discapacidad.
- Las decisiones no favorables en relación con la solicitud de autorización de la víctima supondrán el carácter

no favorable de las decisiones relacionadas con sus hijos.

4. De acuerdo con el artículo 59bis.2 sobre la obligación de las administraciones competentes de velar por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de los hijos de la víctima menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España a la fecha de la identificación de ésta, a éstos les resultará de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 141 .2 sobre la materia y en el artículo 142.7 del Reglamento.

Con carácter extraordinario, las previsiones reglamentarias mencionadas en el párrafo anterior serán igualmente de aplicación en lo relativo a cuestiones de seguridad y protección en relación con aquellas otras personas que se encuentren en España y con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que las mismas quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para la víctima acceda a cooperar.

5. De acuerdo con el artículo 59bis.2, finalizado el periodo de restablecimiento y reflexión, las Administraciones Públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima para determinar una posible ampliación de dicho periodo.

En relación con lo anterior y en aplicación de la previsión de la disposición adicional primera.1, primer párrafo, del Reglamento, será competente para determinar la ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión el Delegado o Subdelegado del Gobierno que haya decidido sobre la concesión inicial del periodo.

En atención al tenor literal del precepto legal, la ampliación del periodo se podrá producir una única vez.

La nueva duración del periodo de restablecimiento y reflexión habrá de atender a lo previsto en el artículo 142.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 en cuanto a que en todo caso deberá ser suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

Sin embargo, no le resultará de aplicación el límite mínimo de 90 días establecido en el mismo precepto reglamentario, toda vez que la decisión no supone el establecimiento de un nuevo periodo de restablecimiento y reflexión, -sino la ampliación de un periodo ya establecido que, en cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, ya habrá sido al menos de 90 días de duración.

La decisión sobre la ampliación estará basada en la información obrante en la evaluación realizada por las Adminis-

traciones Públicas competentes así como en cualquier otra que conste a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente en relación con la situación personal de la víctima.

Durante el tiempo de realización de la evaluación de la situación personal de la víctima y de decisión sobre la ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión se entenderá prorrogada su estancia en territorio español, así como en su caso la de sus hijos.

La decisión favorable a la ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión supondrá la extensión de la estancia de la víctima y, en su caso, de la de sus hijos, por el tiempo por el que sea ampliado dicho periodo.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59bis.2 en materia de retorno voluntario respecto a los hijos de la víctima menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España a la fecha en que la víctima fue identificada, éstos se beneficiarán de las previsiones establecidas en el artículo 145 del Reglamento.

Madrid, 30 de septiembre 2011

Circular 5/11 de la Fiscalía General Del Estado

Esta Circular 5/11 dedica su punto II a establecer las pautas interpretativas del art 177 bis del Código Penal en el que se tipifica la trata de seres humanos y tiene carácter vinculante para todos los fiscales.

Ley 4/15 de 27 de abril por la que se aprueba el Estatuto de la Víctima del delito

Esta Ley no se refiere exclusivamente a las víctimas de trata de seres humanos pero sí establece disposiciones dirigidas expresamente a ellas. Entre los derechos que esta ley reconoce a todas las víctimas de delitos y por tanto también a las de trata hay que destacar los derechos a entender y ser entendida y derecho de interpretación y traducción sea o no denunciante (arts 4 y 9); el derecho a obtener copia de la denuncia en un idioma que entienda (art. 6). Ser oída en declaración en condiciones que garanticen su vida y la de sus familiares, integridad física y psíquica, libertad, intimidad y dignidad. (art. 19) e impidan el contacto con el infractor (art. 20). También se les reconoce el derecho a estar acompañadas en las diligencias procesales de una persona de su elección (diferente de su representación procesal o legal), salvo que motivadamente se resuelva lo contrario.

A las víctimas de trata se les reconoce además el derecho a recurrir determinadas resoluciones judiciales aunque no sean parte en el proceso penal (art. 13-1); el derecho a que se valoren de manera especial sus necesidades de protección (art. 23-2).

Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos De Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

Como consecuencia del marco legal y normativo existente, el Protocolo Marco y los planes de ejecución desarrollados, al objeto de contribuir a la coordinación de las actuaciones de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) con los diversos organismos y entidades sociales, se ha creado esta Instrucción, para homogeneizar, en la medida de lo posible, el desarrollo de estas actuaciones.

Así, a raíz de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Seguridad, según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Interior, se han dictado algunas Instrucciones. Entre ellas, se destaca el establecimiento de la figura

del “Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos”, como personas expertas designadas desde las diferentes Unidades de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Además de incluir un apartado sobre el desarrollo de “programas de formación y perfeccionamiento para dotar de la cualificación técnica necesaria a los funcionarios policiales”, se fijan diversos procedimientos de coordinación con las entidades con experiencia acreditada en la asistencia y protección a las víctimas. Así como, los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las mismas sobre sus derechos, servicios y recursos; criterios para una correcta evaluación de necesidades que posibilite la asistencia adecuada, etc.



APRAMP

www.apramp.org



UNION EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACION E
INTEGRACION

Por una Europa plural